

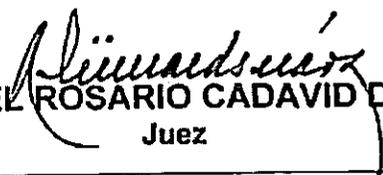
**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá, D.C., 05 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)  
RAD: 11001311001320030073100

No es de recibo la solicitud de la apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que el presente proceso por Alimentos se encuentra terminado mediante audiencia de conciliación de fecha 8 de julio de 2009 (fls-51 y 52). Por lo cual no es posible su modificación de manera unilateral.

En virtud de lo anterior, deberá intentarse la conciliación con la alimentaria y buscar la exoneración de la cuota alimentaria que está a cargo del demandado y de consuno soliciten el levantamiento de las medidas cautelares, En caso de rechazo, deberá el progenitor incoar la acción de revisión de mesada alimentaria (exoneración).

Se reconoce a la Dra. JHOENNYA MORENO REALES como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ**

Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062  
HOY 05-09-2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA